JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 143
Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se allegó a través del correo institucional memorial por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual efectúa solicitud de emplazamiento a la menor demandada ANLR representada por la señora DANIELA RIVERA CORTES por cuanto ésta ya no reside en la dirección indicada en la demanda y el demandante desconoce su nueva dirección; el cual será incorporado al expediente para que obre, conste y sea puesto en conocimiento de los interesados.

Conforme a lo anterior el Despacho procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR los escritos contentivos de la solicitud de emplazamiento de la parte pasiva remitido a través del correo institucional del Despacho, para que obren y consten.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de la menor demandada ANLR representada por la señora DANIELA RIVERA CORTES, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7388f7079a9be391cd24f3676bf44f0ffa6a9ca8c93ba21101c119c9881636**

Documento generado en 13/02/2023 11:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica